



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo mínima cuantía

RDO 2020-00112-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Doce de Marzo de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de mínima cuantía iniciado por medio de apoderado por el BANCO AGRARIO de Colombia S.A. Contra RUBEN DARIO BELTRAN SILVA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El BANCO AGRARIO `por medio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de RUBEN DARIO BELTRAN SILVA, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título valor PAGARE N. 060726100003015.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Dos de Diciembre del año Dos Mil Veinte, mandamiento de pago en contra del demandado.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado RUBEN DARIO BELTRAN SILVA el 25 de Febrero de 2021.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no han cancelado la obligación, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de RUBEN DARIO BELTRAN SILVA , en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas a los demandados.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA - SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de RUBEN DARIO BELTRAN SILVA , para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 436 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previo avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquidense por secretaria, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.